SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2007, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.

ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, Subsecretario de Egresos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, fracción I, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 7, y 65, fracciones IX y XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en los anexos 1.C. y 12 de dicho Decreto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION PARA LA MINISTRACION DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007, DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL

UNICO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y al "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2007, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2007, anexo 11-15 que corresponde al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados, la Secretaría de Seguridad Pública con fecha 25 de enero de 2007 publicó en el mismo medio de difusión oficial el "Acuerdo 03/XXI/07 del Consejo Nacional de Seguridad Pública por el que se aprueban los criterios de asignación, las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)", y proporcionó a esta dependencia el monto y la distribución de los recursos para cada entidad federativa de dicho fondo.

Con base en la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública, se da a conocer en el anexo de este Acuerdo la distribución y calendarización de los recursos federales referidos.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil siete.- El Subsecretario de Egresos, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO VII: FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) 2007
(PESOS)

Anexo

ENTIDADES	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	**5,000,000,000**	**500,000,000**	**500,000,000**	**500,000,000**	**500,000,000**	**500,000,000**	**500,000,000**	**500,000,000**	**500,000,000**	**500,000,000**	**500,000,000**	**-**	**-**
Aguascalientes	75,966,943	7,596,694	7,596,694	7,596,694	7,596,694	7,596,694	7,596,694	7,596,694	7,596,694	7,596,694	7,596,697		
Baja California	205,887,167	20,588,716	20,588,716	20,588,716	20,588,716	20,588,716	20,588,716	20,588,716	20,588,716	20,588,716	20,588,723		
Baja California Sur	92,668,306	9,266,830	9,266,830	9,266,830	9,266,830	9,266,830	9,266,830	9,266,830	9,266,830	9,266,830	9,266,836		
Campeche	76,401,995	7,640,200	7,640,200	7,640,200	7,640,200	7,640,200	7,640,200	7,640,200	7,640,200	7,640,200	7,640,195		
Coahuila	142,494,700	14,249,470	14,249,470	14,249,470	14,249,470	14,249,470	14,249,470	14,249,470	14,249,470	14,249,470	14,249,470		
Colima	74,656,683	7,465,669	7,465,669	7,465,669	7,465,669	7,465,669	7,465,669	7,465,669	7,465,669	7,465,669	7,465,662		
Chiapas	212,487,938	21,248,794	21,248,794	21,248,794	21,248,794	21,248,794	21,248,794	21,248,794	21,248,794	21,248,794	21,248,792		
Chihuahua	171,502,489	17,150,250	17,150,250	17,150,250	17,150,250	17,150,250	17,150,250	17,150,250	17,150,250	17,150,250	17,150,239		
Distrito Federal	315,891,722	31,589,173	31,589,173	31,589,173	31,589,173	31,589,173	31,589,173	31,589,173	31,589,173	31,589,173	31,589,165		
Durango	120,794,306	12,079,430	12,079,430	12,079,430	12,079,430	12,079,430	12,079,430	12,079,430	12,079,430	12,079,430	12,079,436		
Guanajuato	180,907,302	18,090,729	18,090,729	18,090,729	18,090,729	18,090,729	18,090,729	18,090,729	18,090,729	18,090,729	18,090,741		
Guerrero	152,423,290	15,242,330	15,242,330	15,242,330	15,242,330	15,242,330	15,242,330	15,242,330	15,242,330	15,242,330	15,242,320		
Hidalgo	123,834,422	12,383,443	12,383,443	12,383,443	12,383,443	12,383,443	12,383,443	12,383,443	12,383,443	12,383,443	12,383,435		
Jalisco	228,783,426	22,878,343	22,878,343	22,878,343	22,878,343	22,878,343	22,878,343	22,878,343	22,878,343	22,878,343	22,878,339		
México	404,725,328	40,472,533	40,472,533	40,472,533	40,472,533	40,472,533	40,472,533	40,472,533	40,472,533	40,472,533	40,472,531		
Michoacán	185,663,066	18,566,306	18,566,306	18,566,306	18,566,306	18,566,306	18,566,306	18,566,306	18,566,306	18,566,306	18,566,312		
Morelos	107,214,066	10,721,407	10,721,407	10,721,407	10,721,407	10,721,407	10,721,407	10,721,407	10,721,407	10,721,407	10,721,403		
Nayarit	96,160,078	9,616,007	9,616,007	9,616,007	9,616,007	9,616,007	9,616,007	9,616,007	9,616,007	9,616,007	9,616,015		
Nuevo León	193,149,768	19,314,977	19,314,977	19,314,977	19,314,977	19,314,977	19,314,977	19,314,977	19,314,977	19,314,977	19,314,975		
Oaxaca	160,405,237	16,040,524	16,040,524	16,040,524	16,040,524	16,040,524	16,040,524	16,040,524	16,040,524	16,040,524	16,040,521		
Puebla	191,387,856	19,138,786	19,138,786	19,138,786	19,138,786	19,138,786	19,138,786	19,138,786	19,138,786	19,138,786	19,138,782		
Querétaro	93,610,503	9,361,050	9,361,050	9,361,050	9,361,050	9,361,050	9,361,050	9,361,050	9,361,050	9,361,050	9,361,053		
Quintana Roo	92,116,171	9,211,617	9,211,617	9,211,617	9,211,617	9,211,617	9,211,617	9,211,617	9,211,617	9,211,617	9,211,618		
San Luis Potosí	147,240,596	14,724,060	14,724,060	14,724,060	14,724,060	14,724,060	14,724,060	14,724,060	14,724,060	14,724,060	14,724,056		
Sinaloa	144,014,871	14,401,487	14,401,487	14,401,487	14,401,487	14,401,487	14,401,487	14,401,487	14,401,487	14,401,487	14,401,488		
Sonora	206,303,944	20,630,394	20,630,394	20,630,394	20,630,394	20,630,394	20,630,394	20,630,394	20,630,394	20,630,394	20,630,398		
Tabasco	117,654,747	11,765,474	11,765,474	11,765,474	11,765,474	11,765,474	11,765,474	11,765,474	11,765,474	11,765,474	11,765,481		
Tamaulipas	188,076,811	18,807,680	18,807,680	18,807,680	18,807,680	18,807,680	18,807,680	18,807,680	18,807,680	18,807,680	18,807,691		
Tlaxcala	65,914,218	6,591,423	6,591,423	6,591,423	6,591,423	6,591,423	6,591,423	6,591,423	6,591,423	6,591,423	6,591,411		
Veracruz	245,852,708	24,585,270	24,585,270	24,585,270	24,585,270	24,585,270	24,585,270	24,585,270	24,585,270	24,585,270	24,585,278		
Yucatán	104,437,139	10,443,714	10,443,714	10,443,714	10,443,714	10,443,714	10,443,714	10,443,714	10,443,714	10,443,714	10,443,713		
Zacatecas	81,372,204	8,137,220	8,137,220	8,137,220	8,137,220	8,137,220	8,137,220	8,137,220	8,137,220	8,137,220	8,137,224		

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de enero de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE ENERO DE 2007.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de enero de 2007, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	3.47	9.78	-15.13	-11.44	
AGUASCALIENTES	3.16	9.31	-17.02	-14.66	
AZCAPOTZALCO	2.20	6.91	-13.23	-12.41	
CADEREYTA	3.05	9.37	-13.18	-11.51	
CADEREYTA*/	4.43		-14.38		
CAMPECHE	3.65	9.79	-16.29	-9.64	-11.37
CAMPECHE */	0.18	6.47	-20.31		
CD. JUAREZ	-1.09	10.08	-22.25	-15.80	
CD. JUAREZ */	-1.33	-0.81	-17.74		
CD. MADERO	5.89	11.74	-14.97	-12.01	-16.08
CD. MANTE	3.10	9.32	-15.70		
CD. OBREGON	2.65	8.85	-16.68	-12.37	
CD. VALLES	3.27	8.85	-16.15		
CD. VICTORIA	5.13	11.15	-15.18	-8.60	
CELAYA	4.77	10.70	-13.89	-11.57	
COLIMA	2.16	8.46	-16.30		
CUAUTLA	-0.43	4.10	-15.92	-10.65	
CUERNAVACA	1.29	5.91	-15.61	-13.58	
CULIACAN	2.23	8.41	-16.60	-16.35	
CHIHUAHUA	3.07	5.78	-18.89	-14.01	
CHIHUAHUA */	-2.11	-8.32	-19.86		
DURANGO	-0.95	4.22	-18.68	-13.96	
EL CASTILLO	-0.21	4.16	-16.47	-14.96	
ENSENADA */	1.81	8.48	-16.90	-10.40	-20.53
ESCAMELA	5.17	11.26	-17.06	-15.32	
GOMEZ PALACIO	1.34	8.24	-15.61	-13.25	
GUAMUCHIL	2.54	8.69	-16.55		
GUAYMAS	3.55	9.58	-15.45	-9.83	-21.86
HERMOSILLO	2.37	8.61	-18.40	-15.24	
HERMOSILLO */	-0.41	6.23	-19.76		
IGUALA	-1.56	3.20	-18.11		
IRAPUATO	4.63	10.57	-12.46	-8.92	
JALAPA	3.85	9.45	-16.54		

L. CARDENAS	4.10	9.97	-13.45	-9.88	-17.53
LA PAZ */	1.47	7.35	-18.20	-11.07	-27.78
LEON	3.96	9.99	-14.81	-12.20	
MAGDALENA	-1.10	5.30	-21.08		
MAGDALENA */	2.24	1.20	-20.54		
MANZANILLO	3.61	9.86	-15.03	-10.21	-20.28
MATEHUALA	0.16	6.47	-18.31		
MAZATLAN	2.52	9.40	-17.36	-12.52	-22.78
MERIDA	4.11	10.53	-15.32	-13.66	-14.59
MERIDA */	0.06	6.73	-19.69	-16.87	-17.83
MEXICALI */	13.45	10.71	-17.60	-15.49	
MINATITLAN					-9.98
MONCLOVA	4.09	9.85	-14.17	-13.10	
MONTERREY S.C.	-0.39	4.24	-13.52	-11.54	
MORELIA	3.70	9.82	-14.59	-11.31	
NAVOJOA	0.49	6.76	-18.33		
NOGALES	0.97	2.60	-20.01		
NOGALES */	3.53	0.88	-19.74		
NUEVO LAREDO	5.73	11.01	-16.53		
NUEVO LAREDO */	0.01	-2.98	-16.35		
OAXACA	1.16	7.45	-17.12		
PACHUCA	5.04	5.83	-15.60	-13.61	
PAJARITOS	6.28	12.63	-24.26	-8.45	-11.65
PAJARITOS */	-2.04	23.21			
PARRAL	-2.12	4.95	-18.75	-13.57	
PEROTE	1.65	7.31	-17.80	-11.66	
POZA RICA	5.87	12.04	-15.85	-20.15	-15.21
PROGRESO	3.79	10.03	-15.56	-9.06	-12.04
PROGRESO */		7.40	-11.57		
PUEBLA	4.44	5.48	-15.66	-12.77	
QUERETARO	4.85	5.68	-13.56	-11.75	
REYNOSA	2.68	2.57	-15.61	-10.46	
REYNOSA */	-3.06	-5.36	-14.97	-21.31	
ROSARITO */	18.01	14.54	-15.73	-12.94	-26.36
SABINAS	-0.93	5.38	-15.65	-10.73	
SABINAS */	-5.08	-7.53	-18.33	-14.59	
SALAMANCA	-8.60				
SALINA CRUZ	4.70	10.93	-13.97	-10.68	-17.36
SALINA CRUZ */			-16.85		
SALTILLO	2.59	8.87	-15.07	-10.33	
SAN LUIS POTOSI	3.74	9.86	-14.95	-12.86	
SATELITE NORTE	2.15	6.72	-13.60		
SATELITE ORIENTE	2.17	6.73	-13.53		
SATELITE SUR	2.16	6.77	-12.96	-8.15	
TAPACHULA	2.44	6.23	-15.05		-25.13
TAPACHULA */	3.15	6.94	-14.95	-10.58	
TEHUACAN	2.35	8.10	-18.39		

TEPIC	-4.01	5.72	-19.52		
TIERRA BLANCA	5.00	11.16	-16.13	-27.31	
TOLUCA	4.73	5.43	-14.22	-11.85	
TOPOLOBAMPO	2.91	9.18	-16.00	-13.10	-21.74
TULA	5.54	13.02	-13.58		
TUXTLA GUTIERREZ	-1.64	5.17	-19.29	-13.59	
TUXTLA GUTIERREZ */	-3.49	3.28	-20.32		
URUAPAN	1.33	7.53	-16.17	-9.62	
VERACRUZ	5.52	11.78	-14.75	-11.94	-10.41
VILLAHERMOSA	5.14	11.39	-19.34	-13.18	-19.41
VILLAHERMOSA */	0.76				
ZACATECAS	2.07	8.26	-18.32	-13.08	
ZAMORA	-0.17	9.69	-14.64		
ZAPOPAN	-0.08	4.46	-17.32	-17.79	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0 %.

Atentamente

México, D.F., a 24 de enero de 2007.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Fernando Sánchez Ugarte**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1550 a la ciudadana Magaly Verónica Cavazos Rejón, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Operación Aduanera.

ACUERDO 326-SAT-078

Visto los escritos recibidos en esta Administración, mediante los cuales el Agente Aduanal Carlos Rejón Rivero, titular de la patente número 465, con adscripción en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, solicitó el retiro voluntario de su patente, a efecto de que lo sustituya la C. Magaly Verónica Cavazos Rejón, y considerando que esta última está autorizada como Agente Aduanal Sustituto mediante Acuerdo 326-SAT-644 de fecha siete de noviembre del año dos mil seis, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, así como también que mediante Acuerdo emitido por esta Administración General, se autorizó el retiro de manera definitiva e irrevocable del Agente Aduanal Carlos Rejón Rivero a su patente, esta Administración General de Aduanas, con fundamento en los artículos 144 fracciones XXI y XXXII, 163 fracción VII y 163-A de la Ley Aduanera, y 10 fracción V del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO.-** Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1550 a la C. Magaly Verónica Cavazos Rejón, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal Carlos Rejón Rivero, por lo cual, a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 465, que había sido asignada al citado Agente Aduanal. **SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo mediante oficio a los CC. Magaly Verónica Cavazos Rejón y Carlos Rejón Rivero, anexando copia con firma autógrafa del mismo. **TERCERO.-** Gírese oficio al administrador de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, remitiéndole copia simple del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa de la C. Magaly Verónica Cavazos Rejón, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 12 de febrero de 2007.- En suplencia por ausencia del Administrador General de Aduanas, con fundamento en los artículos 2, 8, segundo párrafo, 10, párrafos siguientes a la fracción XC y 11, apartado A, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005 y reformado el 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006, mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial, firma la Administradora Central de Operación Aduanera, **Fanny Angélica Eurán Graham**.- Rúbrica.

(R.- 244683)

REGLAS de Operación del Fondo de Garantías Líquidas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE GARANTIAS LIQUIDAS

Enrique de la Madrid Cordero con fundamento en el artículo 44 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, así como a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2007.

CONSIDERANDO

Que la Financiera Rural es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio constituido conforme a la Ley Orgánica de la Financiera Rural (LOFR), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2002.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 (DPEF 2007), en el primer párrafo de su Artículo 31, la Financiera Rural establecerá un fondo de garantías mediante el cual los productores que forman parte de su mercado objetivo tendrán acceso al financiamiento, o bien, quienes ya son sujetos de crédito, podrán respaldar mayores montos de financiamiento.

Que las Reglas de Operación del Fondo de Garantías Líquidas se desarrollaron sujetándose a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Que derivado de lo que se establece en el primer párrafo del Artículo 31 del DPEF, 2007 para la operación del Fondo para la Constitución de Garantías Líquidas y a efecto de cumplir con lo antes expuesto se expiden las siguientes:

REGLAS DE OPERACION DEL "FONDO DE GARANTIAS LIQUIDAS" QUE TIENEN POR OBJETO ESTABLECER EL DESTINO Y LA FORMA EN QUE SE CANALIZARAN LOS RECURSOS QUE LO CONFORMAN

Artículo Primero.- Definiciones

Para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

Acreditados de la Financiera Rural: A las personas físicas o morales, IFRs, EDs, Microfinancieras y figuras organizativas de crédito que tengan créditos otorgados por la Financiera Rural.

Agencia o Agencias: A las agencias estatales, agencias de crédito rural o a los módulos de atención crediticia de la Financiera Rural.

Apoyo: A las garantías líquidas que provee el Fondo a los acreditados de la Financiera Rural.

Comité de Crédito: Al Comité de Crédito de la Financiera Rural.

Comité de Operación: Al Comité de Operación de la Financiera Rural.

Créditos de Análisis Tradicional: A los créditos que por sus características son autorizados por órganos colegiados de la institución, con base en un análisis tradicional de crédito.

Créditos Preautorizados: A los créditos que por sus características son autorizados por un método estandarizado con base en parámetros predefinidos.

Comisión: Al monto que cobrará la Financiera Rural a aquellos acreditados que accedan a las garantías líquidas del Fondo y que formará parte del patrimonio del mismo.

Consejo: Al H. Consejo Directivo de la Financiera Rural.

Coordinaciones: A las Coordinaciones Regionales de la Financiera Rural.

CURP: A la Clave Unica de Registro de Población.

DEO: Dirección Ejecutiva de Operación.

DGAJ: A la Dirección General Adjunta Jurídica.

DGAPO: A la Dirección General Adjunta de Programas y Operación de la Financiera Rural.

DPEF: Al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

EDs: Entidad(es) Dispersora(s), se refiere a las personas morales que reciben financiamiento de la Financiera Rural a través del Programa de Financiamiento a ED, coadyuvando así en la tarea de la Financiera Rural en materia de otorgamiento de crédito.

Financiera Rural: Al organismo descentralizado denominado Financiera Rural.

Fondo: Al Fondo de Garantías Líquidas creado por mandato del DPEF.

IFRs: Intermediario(s) Financiero(s) Rural(es), se refiere a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Sociedades Financieras Populares que se regulan en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a las Uniones de Crédito y Almacenes Generales de Depósito a que se refiere la Ley en la materia, así como a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple que coadyuven al cumplimiento del objeto de la Financiera Rural.

Institución: A la Financiera Rural.

Medio Rural: Al mercado objetivo de la Financiera Rural y se refiere a las personas, empresas y grupos de productores que desarrollan actividades productivas primarias dentro de las ramas agropecuaria, silvícola, pesquera y de extracción; así como a aquellas personas físicas o morales que desarrollen cualquier actividad productiva lícita en localidades de menos de 50,000 habitantes.

Microfinanciera: Acreditado de la Financiera Rural a través del Programa de Fondeo a Microfinancieras.

OIC: Al Organo Interno de Control en la Financiera Rural.

Organizaciones de productores: A las organizaciones nacionales, regionales, estatales y locales de productores.

Productor o Productores: A las personas físicas o morales incluyendo aquellas comprendidas en las Leyes Agrarias y de Aguas Nacionales que se dediquen a actividades agropecuarias, forestales, pesqueras o a cualquier otra actividad económica vinculada al ámbito rural.

Reglas: A las presentes Reglas de Operación.

SAGARPA: A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

SFP: A la Secretaría de la Función Pública.

SHCP: A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Subcomités de Crédito: A los Subcomités de Crédito de las Coordinaciones Regionales de la Financiera Rural.

UDIs: Unidades de Inversión.

OBJETIVOS

Artículo Segundo.- Objetivo General

Apoyar con garantías líquidas tanto a los acreditados de la Financiera Rural que sean elegibles, facilitando su acceso al financiamiento de la Institución y a las mejores condiciones de éste, como a los productores que puedan acceder a financiamientos en condiciones preferenciales con otras instituciones, así como operar los programas de garantías apoyados con recursos presupuestarios por otras dependencias u organismos con el fin de potenciar el impacto de las acciones, administrar el riesgo crediticio y reforzar la transparencia en el seguimiento de la aplicación de dichos recursos.

Artículo Tercero.- Objetivos Específicos

- Apoyar con garantías líquidas a los clientes nuevos de la Financiera Rural, preferentemente a aquellos que no cuentan con garantías reales para acceder a financiamientos para sus proyectos productivos;

- Apoyar con garantías líquidas a los acreditados de la Financiera Rural que presenten nuevos proyectos o ampliaciones a proyectos anteriores para las que pudieran haber recibido financiamiento de la Financiera Rural previamente, preferentemente los que se enfoquen a la capitalización de sus unidades productivas, la generación de empleo y los que no cuenten con garantías reales con lo cuales puedan acceder a financiamientos;
- Apoyar con garantías líquidas a los IFRs, EDs o Microfinancieras que no hayan recibido previamente créditos de la FR o de otras fuentes de financiamiento; así como aquellas que busquen ampliar el alcance de sus operaciones.
- Apoyar con garantías líquidas a aquellos acreditados potenciales que puedan acceder a condiciones preferenciales con otras instituciones.

Artículo Cuarto.- Cobertura del Fondo

Los apoyos otorgados por el Fondo tendrán cobertura nacional.

Artículo Quinto.- Población Objetivo

Son elegibles para acceder al Fondo clientes que por primera vez acceden a créditos con la Financiera Rural durante el presente ejercicio; y acreditados a los que teniendo créditos anteriores de la Financiera Rural se les autorice un crédito para un nuevo proyecto o para ampliar el proyecto anterior; así como acreditados potenciales que puedan acceder a condiciones preferenciales con otras instituciones; IFRs, EDs o Microfinancieras que inicien operaciones con la Financiera Rural que no hayan recibido previamente financiamiento de ésta o de cualquier otra institución financiera; preferentemente aquellos acreditados de la Financiera Rural que no tengan la posibilidad de constituir las garantías reales para acceder a créditos.

Artículo Sexto.- Requisitos

Para que un acreditado de la Financiera sea susceptible de ser respaldado con garantías líquidas del Fondo será requisito indispensable que:

i. El solicitante no tenga créditos anteriores con la Financiera Rural o si los tuviera que el crédito para el que solicita la garantía corresponda a un nuevo proyecto o a una ampliación respecto al proyecto que previamente hubiera recibido financiamiento;

ii. Que el producto sujeto de financiamiento no cuente con apoyos en materia de ingreso objetivo, precio objetivo u otros similares;

iii. Que el solicitante presente el formato DGAPO-FCGL-501, “Solicitud de apoyo para acceder al Fondo de Garantías Líquidas” para personas físicas y morales o para IFR, ED o Microfinancieras, según sea el caso, anexo a las presentes Reglas (Anexo 1) debidamente requisitado, así como toda aquella información que permita dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en el Decreto por el que se crea el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2006.

iv. Se trate de IFRs, EDs o Microfinancieras que inicien operaciones con la Financiera Rural, y que no cuenten previamente con financiamiento de ésta o de cualquier otra institución financiera, o que busquen ampliar sus operaciones hacia nuevos segmentos de mercado o regiones.

La solicitud que se envíe a la instancia de autorización deberá ir acompañada por carta que suscriba el Agente de la Financiera Rural validando:

i. Que el solicitante no cuenta con créditos de la Financiera Rural, o que el crédito para el cual solicita la garantía líquida es un nuevo proyecto o una ampliación al proyecto previamente financiado;

ii. Que se trata de IFRs, EDs o Microfinancieras que no han recibido financiamiento de alguna institución financiera, que inician operaciones con la Financiera Rural, o que buscan ampliar con el financiamiento de la Financiera Rural el alcance de sus operaciones hacia nuevos segmentos de mercado o hacia nuevas regiones;

iii. Si el acreditado cuenta o no con garantías reales para respaldar su financiamiento.

iv. Que el producto sujeto del financiamiento a ser apoyado con garantías líquidas no cuenta con apoyos en materia de ingreso objetivo, precio objetivo u otros similares;

Artículo Séptimo.- Procedimiento de Selección e Instancias de Aprobación

La selección de los beneficiarios de los apoyos, se realizará a partir de la presentación de la solicitud de apoyo, la cual no podrá ser anterior a la solicitud de crédito, salvo que la garantía solicitada corresponda a programas de garantías apoyados con recursos presupuestarios por otras dependencias u organismos, así como de la carta que suscriba el Agente conforme se señaló en el Artículo Sexto. La resolución de las solicitudes será a través de la instancia de aprobación correspondiente conforme a lo siguiente:

i. Para los créditos de hasta 700 mil UDIs la Financiera Rural a través del Subcomité de Crédito, evaluará y dictaminará la viabilidad de las solicitudes de apoyo, teniendo en todo momento la facultad de autorizar la garantía solicitada, autorizar un monto menor al solicitado o rechazar las solicitudes.

ii. Para los créditos mayores a 700 mil UDIs, la Financiera Rural a través del Comité de Crédito, y contando con la opinión favorable del Subcomité de Crédito, evaluará y dictaminará la viabilidad de las solicitudes de apoyo, teniendo en todo momento la facultad de autorizar la garantía solicitada, autorizar un monto menor al solicitado o rechazar las solicitudes.

En cualquier caso, el Comité de Crédito de la Institución podrá autorizar porcentajes de apoyo de garantías líquidas mayores al porcentaje que se establece en el Artículo Octavo de las presentes Reglas, siempre y cuando los proyectos cumplan los criterios que en dicho apartado se señalan.

El envío de la Agencia y/o Coordinación Regional de la solicitud de apoyo, según corresponda, debe señalar que la solicitud cumple con la normatividad aplicable; para sus decisiones, el Comité y Subcomité de Crédito considerarán los siguientes criterios de resolución:

i. Que los solicitantes pertenezcan a la población objetivo;

ii. Que exista la necesidad de constituir garantías líquidas porque el acreditado no cuenta con ellas o porque las características del proyecto que se estaría respaldando las hacen necesarias.

Asimismo, las Agencias deberán enfocarse preferentemente a someter a consideración de las instancias de aprobación aquellos proyectos que fomenten la capitalización de las unidades productivas, así como aquellos que generen nuevos empleos en el medio rural.

Artículo Octavo.- Características de las Garantías

i. Las Garantías Líquidas que se constituyan con los recursos del Fondo podrán ser por hasta el 20% del crédito otorgado por la Financiera Rural. En ningún caso el monto máximo de las garantías para un acreditado será superior a 12.5 millones de pesos. El límite de garantías líquidas a ser otorgadas por el Fondo en cada Coordinación Regional y/o Estado de la República será determinada por el Comité de Operación.

Conforme a lo señalado en el apartado ii del artículo séptimo de las Reglas, el Comité de Crédito podrá determinar un porcentaje mayor de garantías líquidas en función de los siguientes supuestos, los cuales deberán ser expuestos y sustentados por la Coordinación Regional a través de comunicado validado por el Subcomité de Crédito correspondiente:

a. Que el proyecto se ubique en municipios de alta y muy alta marginación, conforme a la información que publica el Consejo Nacional de Población respecto al grado de marginación y que para tal efecto envíe la DGAPO a las Coordinaciones Regionales de forma semestral; o

b. Que se trate de proyectos no tradicionales en el medio rural, o de proyectos de reconversión de actividades; o

c. Que el impacto social del proyecto sea significativo derivado principalmente de la generación de fuentes de trabajo y la provisión de bienes o servicios con los que no contaba anteriormente el lugar o región en la que se ubica el proyecto; o

d. Que el proyecto contribuya a la organización de los productores en la región o lugar en que se ubique el proyecto.

ii. Una vez que se liquide el crédito que dio origen al apoyo, y en caso de no haber sido aplicada la garantía líquida a dicho financiamiento, los recursos serán reintegrados al Fondo para continuar otorgando el apoyo a los acreditados que así lo requieran y cumplan con lo establecido en las presentes Reglas. Dado lo anterior, la temporalidad de la garantía estará en función del plazo del crédito, o en su caso, hasta que ésta se aplique al crédito, conforme a lo establecido en las presentes Reglas.

iii. Los beneficiarios que generen un quebranto al Fondo no podrán acceder nuevamente a las garantías líquidas de éste, excepto en aquellos casos en que el Comité de Crédito lo autorice.

iv. El acceso a las garantías líquidas tendrá un costo de 3% respecto al monto de la garantía. En el caso de que el porcentaje de garantías sea superior al 30% del monto del crédito, así como aquellos casos en que se pudieran garantizar operaciones de crédito con otras instituciones, el costo de acceso a las mismas será determinado por el Comité de Crédito y en ningún caso podrá exceder de 5 puntos porcentuales. Las comisiones se podrán incorporar entre los costos asociados con el proyecto y por lo tanto serán financiables.

Artículo Noveno.- Proceso de Operación

Las solicitudes de apoyo deberán ser entregadas a los funcionarios de las Agencias, debiéndose anexar la documentación completa que soporte la información que se establece en la solicitud. Los funcionarios de las Agencias, designados en su oportunidad, deberán señalar por escrito la documentación faltante y aclarar que la solicitud no podrá ser autorizada hasta que se entregue dicha documentación.

Los funcionarios designados canalizarán las solicitudes a la instancia de autorización correspondiente conforme se establece en las presentes Reglas.

La respuesta a las solicitudes se dará en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de su ingreso. En caso de que la solicitud se presente sin la totalidad de los datos o documentos necesarios, la Financiera Rural informará en un plazo no mayor a 10 días hábiles al solicitante que cuenta con un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil a aquél en que haya sido notificado, para completar la información o documentos faltantes, dándose como no presentada en caso de no resarcir los datos o documentación solicitada.

En caso de que no se autorice la garantía líquida o se autorice un monto menor al solicitado, el Agente, con la información que le proporcione el Comité de Crédito o el Subcomité de Crédito correspondiente, deberá explicar por escrito los motivos del rechazo o reducción en el monto solicitado al beneficiario.

Una vez autorizada la garantía líquida, el monto autorizado deberá quedar reflejado en el certificado o constancia correspondiente a favor de la Financiera Rural, la cual obrará en el expediente de crédito del beneficiario, y una vez liquidado el crédito que dio origen a la garantía líquida dicho certificado o constancia será liberado para el reintegro de los recursos al Fondo con el fin de darle revolvencia para nuevos apoyos.

En caso de que un crédito respaldado por el fondo caiga en cartera vencida la garantía será aplicada al crédito correspondiente.

Para la administración del Fondo, la Financiera Rural destinará cada año hasta el 4% de los recursos asignados para la conformación del Fondo para sufragar los gastos de operación del mismo.

La administración y la operación del Fondo, estará a cargo de la Subdirección Corporativa Fiduciaria quien se podrá apoyar para la operación en la Dirección Ejecutiva de Operación, en las Coordinaciones Regionales y en las Agencias. Los funcionarios designados en su oportunidad de las Coordinaciones y las Agencias de la Financiera Rural, serán responsables de integrar y conservar los expedientes gestionados por ellas, así como de aplicar y comprobar, la normatividad aplicable al Fondo y a los apoyos que se otorgan a través de éste.

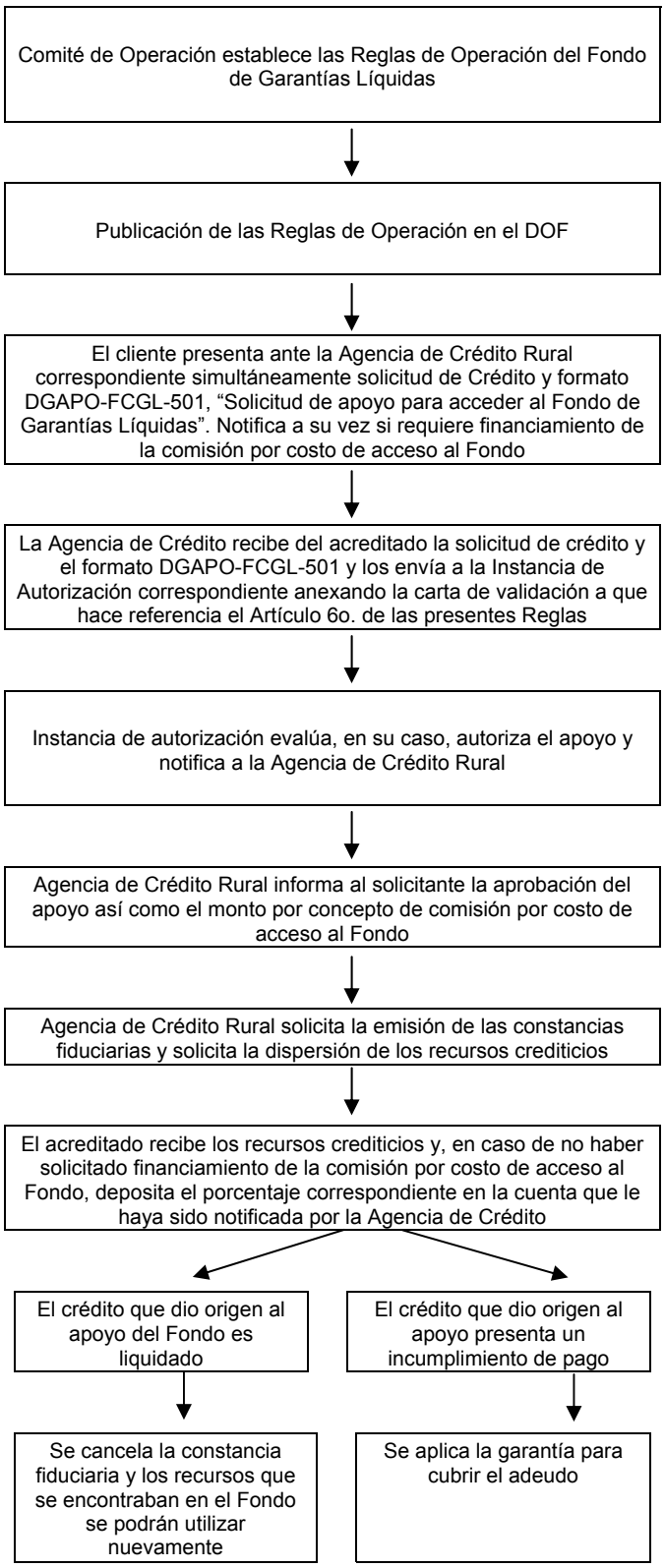

Artículo Décimo.- Indicadores

La evaluación del Fondo incluirá indicadores desagregados por sexo y por grupo de edad, de forma que se demuestre el acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres e indígenas a los beneficios del Fondo en relación con el perfil de los acreditados de la Institución. Para los efectos anteriores se emplearán los indicadores que se detallan en el Anexo 2.

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo Décimo Primero.- Derechos, Obligaciones y Sanciones

La constitución de garantías líquidas a través del Fondo, autorizadas por la Financiera, estarán destinadas exclusivamente para tal fin conforme se establece en las presentes Reglas; en consecuencia, los beneficiarios que reciban garantías líquidas a través del Fondo se obligan a que, una vez liquidado el crédito que dio origen al apoyo, los recursos serán reintegrados a dicho Fondo para nuevos apoyos.

Artículo Décimo Segundo.- Ejecutores

La administración y la operación del Fondo estará a cargo de la Subdirección Corporativa Fiduciaria, quien se podrá apoyar para la operación en la Dirección Ejecutiva de Operación, así como en las Coordinaciones Regionales y Agencias de la Financiera Rural.

El Comité de Operación, será el encargado de la interpretación de las presentes Reglas, así como de la reglamentación al interior de la Financiera Rural aplicable al Fondo.

Artículo Décimo Tercero.- Instancia Normativa

La coordinación, supervisión y seguimiento de la operación del Fondo, estará a cargo de la DGAPO y DGAJ. Para el caso de situaciones no previstas en estas Reglas, las instancias encargadas de su resolución serán esas unidades administrativas, de manera conjunta.

Artículo Décimo Cuarto.- Coordinación Institucional

Las acciones realizadas respecto a este Fondo serán informadas a la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, al Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, pudiendo la Financiera Rural a través de los Comités evaluar alternativas de coordinación con otras instancias y dependencias a partir de las recomendaciones que al respecto pudiera emitir la Comisión de Seguimiento al Acuerdo Nacional para el Campo, en particular el Grupo de Financiamiento Rural que revisará la coordinación de los programas públicos.

Artículo Décimo Quinto.- Avances Físicos y Financieros

La DGAPO formulará trimestralmente, el reporte de los avances respecto a la operación del Fondo durante los 15 días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta de acuerdo al formato que para tal efecto determine la DGAPO.

Invariablemente se deberá acompañar en el Informe Trimestral, la explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado, el modificado, el ejercido y el de metas. Esta información permitirá conocer la eficiencia de la operación del Fondo en el periodo que se reporta y será utilizada para integrar los informes institucionales correspondientes.

Será responsabilidad de la DGAPO, analizar la información conforme se establece en el primer párrafo de este Artículo, para la toma oportuna de decisiones.

El incumplimiento de esta disposición, limitará la aplicación de los recursos destinados a la Financiera Rural para este Fondo en el presente o, en su caso, el siguiente ejercicio presupuestal.

Artículo Décimo Sexto.- Integración de Padrones

Se integrará un padrón de los beneficiarios del Programa, mismo que formará parte del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales creado a partir de Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2006.

Este padrón y sus actualizaciones se enviarán a la Secretaría de la Función Pública y serán integrados al Informe Trimestral.

Para efectos de la operación del Fondo, todas aquellas entidades cuya función sea la de contribuir a la dispersión de créditos no serán considerados intermediarios financieros. Cuando dichas entidades sean los beneficiarios directos de los apoyos estarán obligados a cumplir con la entrega de la información para integrar el padrón correspondiente.

Los requerimientos de información para los padrones se detallan en el Anexo 3 de estas Reglas.

Artículo Décimo Séptimo.- Aplicación de criterios de regulación básica y normas de contabilidad.

Los intermediarios financieros, conforme se definen en el Artículo Décimo Sexto anterior, que participan como mecanismos de distribución de crédito, o sean beneficiarios del Programa, deberán aplicar criterios y normas de regulación básica y de contabilidad que permitan evaluar el desempeño de su participación en la ejecución del programa y en el alcance de los objetivos propuestos en él.

Los intermediarios financieros actualmente regulados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores continuarán observando las disposiciones emitidas por esa entidad en esta materia, y no las que se presentan en el Anexo 4 de las presentes Reglas.

En el caso de los intermediarios financieros no regulados, deberán aplicar cuando menos los criterios y normas que aparecen en dicho anexo. Para estos últimos, las normas de contabilidad y de los reportes a que haya lugar, deberán aplicarse desde el primer semestre del ejercicio y reportarse en el tercer Informe Trimestral.

En relación con las reglas prudenciales, su aplicación deberá observar lo siguiente:

i. Las correspondientes a Proceso Crediticio; Diversificación de activos; y Coeficiente de liquidez, deberán aplicarse durante el primer semestre; el avance en la aplicación deberá reportarse desde el tercer Informe Trimestral.

ii. Las correspondientes a provisionamiento de cartera y de Capitalización por riesgos, deberán aplicarse durante el segundo semestre; el avance en la aplicación deberá reportarse desde el tercer Informe Trimestral.

La Financiera Rural vigilará la observancia de la aplicación de los criterios y normas de regulación y contables por parte de los intermediarios. La información relativa a la situación que guarde el cumplimiento de dicha aplicación se incluirá en sus informes trimestrales.

Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública la vigilancia del cumplimiento de las Reglas de Operación por parte de las dependencias.

Artículo Décimo Octavo.- Informes Trimestrales

Para consolidar la transparencia en el destino de los recursos del programa, la Financiera Rural (o en su caso, la entidad) deberá mantener actualizado el padrón e integrará en los Informes Trimestrales los cambios que se hayan registrado durante el periodo que comprendan dichos informes. Asimismo, se incluirá en ellos, la situación que guarde la aplicación de los criterios y normas regulatorias y de contabilidad por parte de los intermediarios que deben observar las reglas prudenciales y normas de contabilidad contenidas en el Anexo 4 de estas Reglas.

Artículo Décimo Noveno.- De la verificación de la Información

La información de los padrones de beneficiarios, padrones de intermediarios, reglas prudenciales y de normas mínimas de contabilidad será solicitada por el ejecutor a los intermediarios financieros bajo protesta de decir verdad. Dicha información será verificada por el ejecutor por procesos de muestreo definidos internamente por él y aplicados de acuerdo con las limitantes presupuestales de la instancia ejecutora. La información se integrará en los Informes Trimestrales y se incluirá en ellos, la información de los padrones y la situación que guarde la aplicación de los criterios y normas regulatorios y de contabilidad por parte de los intermediarios.

Artículo Vigésimo.- Cierre del Ejercicio del Fondo

Será responsabilidad de la DGAPO, concentrar y analizar la información de cierre correspondiente a la operación del Fondo, así como solicitar a las Coordinaciones o a las Agencias las aclaraciones a que haya lugar. En caso de incumplimiento de este informe, deberá notificar a la Secretaría de la Función Pública, a más tardar, el último día hábil de febrero del próximo año.

Artículo Vigésimo Primero.- Recursos No Devengados

Los recursos no devengados, los recuperados, así como los ingresos por intereses y comisiones, se mantendrán en el fondo para el otorgamiento de apoyos futuros.

Artículo Vigésimo Segundo.- Auditoría, Control y Seguimiento

Los recursos que la Federación otorga para este Fondo podrán ser revisados por la SFP, a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, y en su caso, por la Unidad de Auditoría Gubernamental, el OIC y/o Auditores Independientes contratados para tal efecto; la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación; y en su caso deslindar las responsabilidades procedentes.

Artículo Vigésimo Tercero.- Evaluación Interna

El Organo Interno de Control en la Financiera Rural promoverá el cumplimiento de estas Reglas para que sus recursos se apeguen a estas disposiciones y se dé confianza y certidumbre a los beneficiarios y a la Institución en la forma en que se llevará a cabo.

Al interior de la Institución, inducirán el mejoramiento de los procesos administrativos y de los sistemas de control interno para que el Fondo se maneje con transparencia y la Institución pueda presentar un rendimiento de cuentas de los recursos canalizados de manera satisfactoria.

La evaluación interna de la operación del Fondo consistirá en la evaluación de la eficiencia en el otorgamiento de las garantías líquidas, así como en la calidad de los servicios prestados.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Evaluación Externa

Los resultados de la operación del Fondo deberán ser evaluados por instituciones académicas y de investigación u organismos especializados de carácter nacional que cuenten con reconocimiento y experiencia en la materia, en los términos de las disposiciones emitidas por la SHCP y la SFP. Dicha evaluación se presentará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a la SHCP y a la SFP a más tardar el último día hábil de septiembre de cada ejercicio, a efecto de que los resultados sean considerados en el proceso de análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos del siguiente ejercicio fiscal. Dicha evaluación deberá informar los recursos canalizados a los beneficiarios e incorporar un apartado específico sobre el impacto y resultados del Fondo sobre el bienestar, la equidad, la igualdad, la no discriminación de las mujeres y por grupo de edad.

Artículo Vigésimo Quinto.- Difusión

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se instrumentará la siguiente acción:

Se dará amplia difusión a la operación del Fondo a nivel nacional y se promoverán acciones similares por parte de las Agencias y Coordinaciones Regionales de la Financiera Rural. La información del Fondo se dará a conocer en la página de Internet de la Financiera Rural (www.financierarural.gob.mx) pormenorizada por entidad, municipio, proyecto y nombre del beneficiario. Las copias de los expedientes técnicos de los proyectos estarán disponibles oportunamente para su consulta en las Agencias de la Financiera Rural. La papelería y documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este Programa, deberán incluir las siguientes leyendas, respectivamente:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

"Este Programa es público y queda prohibido su uso en fines partidistas o de promoción personal".

La información de montos y beneficiarios deberá ser publicada en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo Vigésimo Sexto.- Contraloría Social

La Contraloría Social estará a cargo de los miembros de la comunidad, incluidos los integrantes del Comité o instancia asociativa de Beneficiarios.

Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación de los programas sociales, la Financiera Rural promoverá la Contraloría Social con base en la normatividad establecida para tal efecto, fomentando acciones que transparenten la operación del programa en cuestión.

Las acciones a fomentar serán las siguientes:

a) Informar a la ciudadanía acerca de los apoyos otorgados y su costo a nivel de obra, acción, nombre de los beneficiarios, derechos y obligaciones de los mismos.

b) Capacitar a los beneficiarios para que se constituyan en instancias de vigilancia y evaluación social.

c) Establecer espacios de comunicación (reuniones vecinales, atención directa a beneficiarios, etc.).

d) Promover la integración de organizaciones de la sociedad civil en acciones de contraloría social.

e) Instrumentar mecanismos de captación y atención de quejas y denuncias.

La SFP y el OIC verificarán, en lo correspondiente, la realización de dichas acciones.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Quejas y Denuncias

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán a través del Organo Interno de Control en la Financiera Rural, el Organo Estatal de Control, vía personal, escrita, Internet (quejas@financierarural.gob.mx), telefónica (SACTEL 01800 00 148 00 en el interior de la República o (01) 54 80 20 00 en la Ciudad de México) o a los teléfonos de la Financiera Rural 01 800 00 78725.

Los productores, a través de los conductos que tienen establecidos con las áreas de Responsabilidades y de Quejas del Organo Interno de Control, podrán presentar sus quejas y denuncias por presuntas irregularidades en la canalización de estos recursos.

Dichas áreas atenderán las quejas y denuncias presentadas, conforme a las disposiciones vigentes, informando por escrito a los denunciantes al inicio de los trámites y las resoluciones respectivas, practicando las investigaciones pertinentes.

Asimismo, informarán las resoluciones y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a las autoridades de la Institución y a la SFP.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor un día después de ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Las presentes Reglas de Operación se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintiocho de febrero de dos mil siete.- El Director General de la Financiera Rural, **Enrique de la Madrid Cordero**.- Rúbrica.

ANEXO 1

SOLICITUD PERSONAS FISICAS/MORALES

Financiera Rural

Número de Apoyo _____

SOLICITUD DE APOYO PARA ACCEDER AL FONDO DE GARANTIAS LIQUIDAS
Personas Físicas/Personas Morales
DGAPO-FCGLPF/M-501

Fecha de elaboración: _____

Coordinación Regional: _____

Agencia o Módulo: _____

Estado, Municipio y Localidad en donde se ubica el Proyecto: _____

Nivel de Marginación de la Localidad en donde se ubica el Proyecto:

MUY ALTO ☐ ALTO ☐ MEDIO ☐ BAJO ☐ MUY BAJO ☐

A) Persona: Física ☐ Moral ☐

B) Nombre o Razón Social: _____
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre (s)

C) Figura Legal de la Empresa (en su caso): _____

D) Lugar y Fecha de Nacimiento o Constitución: _____ E) Estado Civil (PF): _____

F) Sexo (PF): M ☐ F ☐ G) No. de Socios (PM): _____

H) Registro Federal de Contribuyentes RFC

I) Clave Unica de Registro de Población (CURP) (PF)

J) Domicilio: _____
Calle No. Exterior No. Interior Código Postal

_____
Colonia o Sector Ejido o Comunidad Delegación o Municipio Ciudad Estado

K) Teléfono y Fax: _____ L) Correo Electrónico _____

M) Actividad Económica: _____

N) Número de Acreditado/Crédito (En su caso)_____ Ñ) Patrimonio Actual _____

PARA SER LLENADO POR LA AGENCIA

O) Ha tenido créditos con la FR o con otra Institución: SI ☐ NO ☐

P) Tipo de Crédito solicitado a la FR y Monto: _____ _____

Q): Cuenta con garantías para respaldar el crédito actual: SI ☐ NO ☐

De qué tipo: _____

R) Apoyos recibidos del Gobierno Federal y/o Local para el proyecto sujeto de financiamiento: _____

S) Porcentaje y monto de Garantía Líquida solicitado: _____

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Financiera Rural

T) Beneficiarios del Proyecto (número):

Mujeres			Hombres			TOTAL
Indígenas	No Indígenas	Total	Indígenas	No Indígenas	Total	

"MANIFIESTO ESTAR DE ACUERDO EN QUE LA FINANCIERA RURAL COBRARA AL SUSCRITO, EN CASO DE QUE LA PRESENTE SOLICITUD SEA AUTORIZADA, UNA COMISION DE ENTRE EL 3% Y EL 5% DEL VALOR DE LA GARANTIA LIQUIDA QUE EN SU CASO SE AUTORICE POR CONCEPTO DE GASTOS DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE GARANTIAS LIQUIDAS"

Requiere el financiamiento de la comisión que corresponda por concepto de costo de acceso a las garantías líquidas del Fondo.

SI ☐ NO ☐ → Realizaré el pago correspondiente a la Financiera Rural

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON CIERTOS, COMPROMETIENDOME A CUMPLIR CON LOS CRITERIOS Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, ASI COMO LOS PRESUPUESTALES, PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO"

Nombre y Firma del Interesado o Representante Legal

PARA USO EXCLUSIVO DE LA FINANCIERA RURAL

Nombre del Funcionario Receptor: _____

Cargo: _____

Fecha de Recepción: _____

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Financiera Rural

SOLICITUD DE APOYO PARA ACCEDER AL FONDO DE GARANTIAS LIQUIDAS

Instructivo de Llenado (Personas Físicas y Morales)

●SE ENTIENDE POR SOLICITANTE A TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE PRETENDA OBTENER LOS BENEFICIOS DEL FONDO DE GARANTIAS LIQUIDAS.

●EL SOLICITANTE DEBERA ENTREGAR LA DOCUMENTACION REQUERIDA AL FUNCIONARIO DE LA FINANCIERA RURAL, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO VERIFICAR EL CORRECTO LLENADO DE LA SOLICITUD E INTEGRACION DE LA DOCUMENTACION.

●ESTE DOCUMENTO DEBERA SER LLENADO A MAQUINA O LETRA DE MOLDE CLARA Y LEGIBLE, CUANDO SE COMETA UN ERROR EN EL LLENADO DEL DOCUMENTO, SE DEBERA ELABORAR UNO NUEVO.

●NO UTILIZAR ABREVIATURAS.

●ESPACIOS PARA LLENAR EN EL FORMATO

●FECHA DE ELABORACION: Se indicará la fecha del día y el año, utilizando números arábigos; Ejemplo: a 31 de marzo del 2006.

●COORDINACION REGIONAL: Anotar el nombre de la Coordinación Regional a la que pertenezca la Agencia en la que presentará el trámite. Ejemplo: Coordinación Regional Centro.

●AGENCIA O MODULO: Anotar el nombre de la Agencia o Módulo, en donde presentará su solicitud.

●ESTADO, MUNICIPIO Y LOCALIDAD DEL PROYECTO: Estado, Municipio y Localidad en donde se ubica el proyecto (Con información del INEGI)

A) PERSONA: Indique con una “X” si es persona física o moral.

B) NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE: Anote nombre(s) y apellidos completos, como aparecen en el acta de nacimiento, o en su caso acta constitutiva. (Presentar identificación o acta constitutiva para su cotejo).

C) FIGURA LEGAL DE LA EMPRESA: Tipo de Sociedad o Figura Legal de la persona moral. (Presentar acta constitutiva para su cotejo)

D) LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO O CONSTITUCION: Estado y Fecha de nacimiento de la persona física o estado y fecha de constitución de la persona moral.

E) ESTADO CIVIL: Estatus civil de la persona física.

F) SEXO: Tratándose de persona física, marque con “X” el recuadro correspondiente

G) NUMERO DE SOCIOS: Número de socios en caso de tratarse de una persona moral

H) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): Anote el número de su RFC, incluyendo homoclave.

I) CURP: Indique el número de la Clave Unica de Registro de Población.

J) DOMICILIO: Indique el nombre de la calle y número exterior, código postal, colonia, ejido o comunidad, delegación o municipio, ciudad y estado. (Presentar comprobante de domicilio para su cotejo)

K) TELEFONO Y FAX: Anotar el número telefónico donde pueda ser localizado el solicitante y enviarle facsímiles. En su caso, incluir clave lada.

L) CORREO ELECTRONICO: Se anotará la dirección de correo electrónico, en caso de contar con él.

M) ACTIVIDAD ECONOMICA: Indique la actividad preponderante que realiza.

N) NUMERO DE ACREDITADO/CREDITO: Número de cliente y número de crédito ante la Financiera Rural.

Ñ) PATRIMONIO ACTUAL: Capital Contable Neto en caso de tratarse de una persona moral.

O) HA TENIDO CREDITOS CON LA FINANCIERA RURAL O CON OTRA INSTITUCION: El Encargado de la Agencia será responsable de investigar si ha sido sujeto de crédito con FR u otra institución financiera

P) TIPO DE CREDITO SOLICITADO A LA FR Y MONTO: Especificar el tipo y monto del crédito solicitado a la FR objeto de la solicitud de apoyo.

Q) CUENTA CON GARANTIA PARA RESPALDAR EL CREDITO ACTUAL: Especificar si cuenta con garantías para respaldar el crédito solicitado y describa de qué tipo

R) PORCENTAJE Y MONTO DE GARANTIA SOLICITADO: Indicar el porcentaje y monto máximo de garantía líquida con relación al crédito solicitado.

S) APOYOS RECIBIDOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y/O LOCAL PARA EL PROYECTO SUJETO DE FINANCIAMIENTO: Nombre de los apoyos gubernamentales que ha recibido el solicitante y Dependencia que otorgó dichos apoyos.

T) BENEFICIARIOS DEL PROYECTO: Anote el número de personas físicas y/o morales que se beneficiarán con lo solicitado.

NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL: Anotar su nombre completo y estampar firma.

Financiera Rural

Número de Apoyo _____

SOLICITUD DE APOYO PARA ACCEDER AL FONDO DE GARANTIAS LIQUIDAS
IFRs, EDs, MICROFINANCIERAS

DGAPO-FCGLIEM-501

Fecha de elaboración: _____

Coordinación Regional: _____

Agencia o Módulo: _____

Estado (s), Municipio (s) y Localidad (es) en donde se ubica el Proyecto: _____

Nivel de Marginación de la (s) Localidad (es) en donde se ubica el (los) Proyecto (s):

MUY ALTO ☐ ALTO ☐ MEDIO ☐ BAJO ☐ MUY BAJO ☐

A) IFR ☐ ED ☐ Microfinanciera ☐

Especifique: _____

B) Nombre o Razón Social: _____

C) Figura Legal de la Empresa: _____

D) Lugar y Fecha de Constitución: _____ E) No. de Socios: PF ____ PM ____

F) Sucursales _____ G) Estados en los que se ubican _____

H) Registro Federal de Contribuyentes RFC |_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_| I) Núm acreditado/crédito (en su caso) _____

J) Domicilio: _____

Calle No. Exterior No. Interior Código Postal

_____

Colonia o Sector Ejido o Comunidad Delegación o Municipio Ciudad Estado

K) Teléfono y Fax: _____ L) Correo Electrónico: _____

M) Ha tenido créditos con la FR o con otra Institución: SI ☐ NO ☐

N) Ha recibido apoyos similares con anterioridad SI ☐ NO ☐

Ñ) En qué consiste la ampliación de sus operaciones

Ampliación de Cobertura ☐ Ampliacion de las Actividades a Financiar ☐ NA ☐

O) Patrimonio Actual _____ P) Préstamos que otorga _____

Q) Apoyos de gobierno que canaliza _____

R) Apoyos de gobierno recibidos por el intermediario (tipo de apoyo y depedencias) _____

_____

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Financiera Rural

PARA SER LLENADO POR LA AGENCIA

S) Tipo de Crédito solicitado a la FR y Monto: _____ _____

T): Cuenta con garantías para respaldar el crédito actual: SI ☐ NO ☐

De qué tipo: _____

U) Apoyos recibidos del Gobierno Federal y/o Local para el proyecto sujeto de financiamiento: _____

V) Porcentaje y monto de Garantía Líquida solicitado: _____

W) Beneficiarios del Proyecto (número):

Mujeres			Hombres			TOTAL
Indígenas	No Indígenas	Total	Indígenas	No Indígenas	Total	

"MANIFIESTO ESTAR DE ACUERDO EN QUE LA FINANCIERA RURAL COBRARA AL SUSCRITO, EN CASO DE QUE LA PRESENTE SOLICITUD SEA AUTORIZADA, UNA COMISION DE ENTRE EL 3% Y EL 5% DEL VALOR DE LA GARANTIA LIQUIDA QUE EN SU CASO SE AUTORICE POR CONCEPTO DE GASTOS DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE GARANTIAS LIQUIDAS"

Requiere el financiamiento de la comisión que corresponda por concepto de costo de acceso a las garantías líquidas del Fondo.

SI ☐ NO ☐ → Realizaré el pago correspondiente a la Financiera Rural

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON CIERTOS, COMPROMETIENDOME A CUMPLIR CON LOS CRITERIOS Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, ASI COMO LOS PRESUPUESTALES, PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO"

_____

Nombre y Firma del Interesado o Representante Legal

PARA USO EXCLUSIVO DE LA FINANCIERA RURAL

Nombre del Funcionario Receptor: _____

Cargo: _____

Fecha de Recepción: _____

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Financiera Rural

SOLICITUD DE APOYO PARA ACCEDER AL FONDO DE GARANTIAS LIQUIDAS

Instructivo de Llenado

●SE ENTIENDE POR SOLICITANTE A TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE PRETENDA OBTENER LOS BENEFICIOS DEL FONDO DE GARANTIAS LIQUIDAS.

●EL SOLICITANTE DEBERA ENTREGAR LA DOCUMENTACION REQUERIDA AL FUNCIONARIO DE LA FINANCIERA RURAL, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO VERIFICAR EL CORRECTO LLENADO DE LA SOLICITUD E INTEGRACION DE LA DOCUMENTACION.

●ESTE DOCUMENTO DEBERA SER LLENADO A MAQUINA O LETRA DE MOLDE CLARA Y LEGIBLE, CUANDO SE COMETA UN ERROR EN EL LLENADO DEL DOCUMENTO, SE DEBERA ELABORAR UNO NUEVO.

●NO UTILIZAR ABREVIATURAS.

●ESPACIOS PARA LLENAR EN EL FORMATO

●FECHA DE ELABORACION: Se indicará la fecha del día y el año, utilizando números arábigos; Ejemplo: a 31 de marzo del 2006.

●COORDINACION REGIONAL: Anotar el nombre de la Coordinación Regional a la que pertenezca la Agencia en la que presentará el trámite. Ejemplo: Coordinación Regional Centro.

●AGENCIA O MODULO: Anotar el nombre de la Agencia o Módulo, en donde presentará su solicitud.

●ESTADO, MUNICIPIO Y LOCALIDAD DEL PROYECTO: Estado, Municipio y Localidad en donde se ubica el proyecto. (con información de INEGI)

A) PERSONA: Indique con una "X" si es persona IFR, ED o Microfinanciera.

B) NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE: Anote nombre como aparecen en el acta constitutiva.(Presentar acta constitutiva para su cotejo)

C) FIGURA LEGAL DE LA EMPRESA: Tipo de Sociedad o Figura Legal de la persona moral.

D) LUGAR Y FECHA DE CONSTITUCION: Estado y Fecha de constitución.

E) NUMERO DE SOCIOS: No. de socios personas físicas y morales.

F) SUCURSALES: Número de sucursales del IFR, ED o MF.

G) ESTADO EN QUE SE UBICAN: Estado de ubicación de las sucursales.

H) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): Anote el número de su RFC, incluyendo homoclave.

I) NUMERO DE ACREDITADO/CREDITO: Número de cliente y número de crédito ante la Financiera Rural.

J) DOMICILIO: Indique el nombre de la calle y número exterior, código postal, colonia, ejido o comunidad, delegación o municipio, ciudad y estado. (Presentar comprobante de domicilio para su cotejo)

K) TELEFONO Y FAX: Anotar el número telefónico donde pueda ser localizado el solicitante y enviarle facsímiles. En su caso, incluir clave lada.

L) CORREO ELECTRONICO: Se anotará la dirección de correo electrónico, en caso de contar con él.

M) HA TENIDO CREDITOS CON LA FINANCIERA RURAL O CON OTRA INSTITUCION: El Encargado de la Agencia será responsable de investigar si ha sido sujeto de crédito con FR u otra institución financiera

N) HA RECIBIDO APOYOS SIMILARES CON ANTERIORIDAD: Declaración bajo protesta de decir verdad de recepción de dichos apoyos.

Ñ) EN QUE CONSISTE LA AMPLIACION DE SUS OPERACIONES: Debe seleccionar una opción.

O) PATRIMONIO ACTUAL: Capital Contable Neto en caso de tratarse de una persona moral.

P) PRESTAMOS QUE OTORGA: Tipo de préstamos que el IFR, ED o MF otorga a sus clientes.

Q) APOYOS DE GOBIERNO QUE CANALIZA: Nombre de los apoyos de gobierno que el IFR, ED o MF canaliza sus clientes.

R) APOYOS DE GOBIERNO RECIBIDOS POR EL INTERMEDIARIO.

S) TIPO DE CREDITO SOLICITADO A LA FR Y MONTO: Especificar el tipo y monto del crédito solicitado a la FR objeto de la solicitud de apoyo.

T) CUENTA CON GARANTIA PARA RESPALDAR EL CREDITO ACTUAL: Especificar si cuenta con garantías para respaldar el crédito solicitado y describa de qué tipo

U) APOYOS RECIBIDOS DEI GOBIERNO FEDERAL Y/O LOCAL PARA EL PROYECTO SUJETO DE FINANCIAMIENTO: Nombre de los apoyos gubernamentales que ha recibido el solicitante y Dependencia que otorgó dichos apoyos.

V) PORCENTAJE Y MONTO DE GARANTIA SOLICITADO: Indicar el porcentaje y monto de garantía líquida con relación al crédito solicitado.

W) BENEFICIARIOS DEL PROYECTO: Anote el número de personas físicas y/o morales que se beneficiarán con lo solicitado.

NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL: Anotar su nombre completo y estampar firma.

ANEXO 2

INDICADORES

i. Número de Beneficiarios del Fondo de Cartera Tradicional / Número de Beneficiarios del Fondo X 100

ii. Número de Beneficiarios con ingresos menores a 3,000 salarios mínimos anuales / Número de Beneficiarios del Fondo X 100

iii. Monto de Garantías Constituidas en beneficio de ED / Monto total de Garantías Constituidas X 100

iv. Monto de Garantías Constituidas en beneficio de IFR / Monto total de Garantías Constituidas X 100

v. Monto de Garantías Constituidas en beneficio de MF / Monto total de Garantías Constituidas X 100

ANEXO 3

Padrones de beneficiarios

1. Información requerida para la elaboración del padrón de intermediarios financieros

- **1.1.** Nombre o razón social de la empresa
- **1.2.** Dirección
  - **1.2.1.** Calle
  - **1.2.2.** Número
  - **1.2.3.** Interior
  - **1.2.4.** Colonia
  - **1.2.5.** Delegación o municipio
  - **1.2.6.** Ciudad
  - **1.2.7.** Código Postal
- **1.3.** Registro Federal de causantes
- **1.4.** Fecha de constitución
- **1.5.** Nombre del representante legal
- **1.6.** Figura legal de la empresa
- **1.7.** Sucursales
  - **1.7.1.** No. de sucursales
  - **1.7.2.** Estados en los que se ubican
- **1.8.** No. de socios
- **1.9.** Patrimonio actual
- **1.10.** Tipo de préstamos que otorga
- **1.11.** Apoyos gubernamentales que ayuda a canalizar
- **1.12.** Apoyos gubernamentales recibidos por el intermediario financiero
  - **1.12.1.** Tipo de apoyo
  - **1.12.2.** De qué dependencias federales

2.2. Información requerida para la elaboración del padrón de beneficiarios

2.3. CURP

- **2.3.1.** Apellido paterno
- **2.3.2.** Apellido materno
- **2.3.3.** Nombre
- **2.3.4.** Fecha de nacimiento
- **2.3.5.** Estado
- **2.3.6.** Sexo
- **2.3.7.** Teléfono
- **2.3.8.** Fax
- **2.3.9.** Correo electrónico
- **2.3.10.** Estado civil
- **2.3.11.** Fecha de alta
- **2.3.12.** Fecha de actualización
- **2.3.13.** Estatus del beneficiario

2.4. Tipo de beneficiario

- **2.4.1.** Clave tipo beneficiario
- **2.4.2.** Clave del programa
- **2.4.3.** Clave de la Institución
- **2.4.4.** Clave de la Dependencia
- **2.4.5.** Folio del Programa
- **2.4.6.** Fecha de alta
- **2.4.7.** Credencial

2.5. Tipo de beneficio

- **2.5.1.** Clave tipo beneficiario
- **2.5.2.** Clave del programa
- **2.5.3.** Clave de la Institución
- **2.5.4.** Clave de la Dependencia
- **2.5.5.** Año
- **2.5.6.** Número del beneficiario
- **2.5.7.** Estado
- **2.5.8.** Municipio
- **2.5.9.** Localidad
- **2.5.10.** Cantidad del beneficio
- **2.5.11.** Periodicidad
- **2.5.12.** Unidad de medida
- **2.5.13.** Fecha de inicio
- **2.5.14.** Fecha de finalización

ANEXO 4

Reglas Prudenciales y Normas Contables para Intermediarios que Ejecutan Programas de Apoyos Gubernamentales

SECCION A

REGULACION PRUDENCIAL PARA SOCIEDADES QUE PARTICIPAN EN LA EJECUCION DE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

Se busca el establecimiento de un marco regulatorio análogo al de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular (EACP), que de manera muy simplificada incorpore elementos formales de regulación prudencial a fin de promover el sano desarrollo de este segmento y permitir – en su caso – una transición suave hacia el Sector de las EACP.

El modelo de regulación prudencial deberá ser más simplificado que el vigente para las mucho más desarrolladas EACP. En este mismo sentido y dado el limitado espectro de sus operaciones activas y pasivas, la regulación que se diseñe deberá prescindir de algunos de los temas presentes en la destinada a las EACP.

Por otra parte, un factor que diferencia de manera importante a los intermediarios se tiene en que no todos captan depósitos del público ahorrador como complemento de los recursos provenientes de las dependencias o entidades federales.

Por lo tanto, es necesario prever en la regulación, que los requerimientos de capitalización sólo aplicarán a los Intermediarios que capten, y no a aquellos que por sólo canalizar recursos públicos, por lo cual no deben preocuparse por proteger los intereses de un grupo inexistente de ahorradores.

En función de lo anterior, se propone que la aplicación de las reglas para este tipo de intermediarios comprenda los siguientes elementos:

REGULACIONES	INTERMEDIARIOS SIN CAPTACIÓN	INTERMEDIARIOS CON CAPTACIÓN
CALIFICACIÓN DE CARTERA	✔	✔
PROCESO CREDITICIO	✔	✔
DIVERSIFICACIÓN DE ACTIVOS	✔	✔
CAPITALIZACIÓN	✘	✔
COEFICIENTE DE LIQUIDEZ	✘	✔

1. Provisionamiento de cartera crediticia

Los Intermediarios deberán calificar y constituir las reservas preventivas correspondientes a su cartera crediticia, con cifras al último día de cada mes calendario, ajustándose al procedimiento siguiente:

a) Clasificar la totalidad de su cartera crediticia en función del número de días de retraso o mora transcurridos a partir del día de la primera amortización del crédito que no haya sido cubierta por el acreditado a la fecha de la calificación, y

b) Por cada estrato de días de retraso, deberán mantenerse y, en su caso, constituir las reservas preventivas que resulten de aplicar a su importe total, los porcentajes de provisionamiento que se indican a continuación:

Días de Mora	Porcentaje de Reservas Preventivas
0	1%
1 a 7	4%
8 a 30	15%
31 a 60	30%
61 a 90	50%
91 a 120	75%
121 a 180	90%
181 o más	100%

La Financiera Rural podrá ordenar la constitución de reservas preventivas adicionales, si a su juicio así procediere, tomando en cuenta el riesgo de crédito asumido por el Intermediario en sus operaciones, en caso de que dichos intermediarios se aparten de la normatividad aplicable o de las políticas y procedimientos establecidos en materia de crédito.

Previa solicitud de los intermediarios, la Financiera Rural podrá autorizar que los requerimientos de reservas preventivas se disminuyan, por los montos en los que los créditos sujetos a dicho requerimiento estén en su caso garantizados por depósitos de los acreditados, siempre y cuando en los contratos correspondientes se prevea que no existe la posibilidad de hacer retiros durante la vigencia de tales créditos, y que éstos se podrán cubrir con cargo a dichos depósitos.

2. Proceso crediticio

Todos los intermediarios deberán contar con un Manual de Crédito que contenga las políticas y procedimientos de crédito, y como mínimo los siguientes lineamientos:

a. Promoción y otorgamiento de crédito

Los métodos de aprobación y otorgamiento de crédito, entre los cuales deberá estar el procedimiento de autorizaciones automáticas.

Se entenderá por autorizaciones automáticas aquellas que permitan otorgar crédito a cualquier solicitante sin la necesidad de contar con la aprobación de una instancia formal al interior del Intermediario.

Los requisitos para obtener una autorización automática serán:

1. El total de créditos otorgados a la persona solicitante, incluyendo a sus dependientes económicos, no debe superar las 4,000 (cuatro mil) UDIS;

2. El manual de crédito debe contemplar dichas autorizaciones y establecer las condiciones siguientes:

a) Documentación mínima a ser entregada por tipo de crédito.

b) Identificación del solicitante, así como finalidad para la cual se solicita el crédito.

c) Monto máximo a otorgar según el resultado de la información entregada.

d) Términos para la determinación de tasas de interés.

b. Integración de expedientes de crédito

Las políticas y procedimientos para la integración de un expediente único por cada acreditado, en el cual se contenga cuando menos la documentación y la información siguientes:

- La solicitud de crédito debidamente requisitada con los datos del solicitante.
- Copia de los contratos y/o pagarés con los que se haya documentado el crédito.
- Información sobre el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones con el Intermediario.
- Identificación oficial del solicitante.
- Comprobante de domicilio.
- En su caso, documentación que ampare la existencia y condiciones de las garantías recibidas.

Asimismo, en el manual de crédito deberá preverse quién es el personal responsable de integrar y mantener actualizados los expedientes.

c. Evaluación y seguimiento

La metodología para evaluar y dar seguimiento a cada uno de los créditos de su cartera y que deberá considerar, entre otros, los factores siguientes:

- Los periodos de amortización del crédito y, en su caso, aquellos donde hubieren existido incumplimientos.
- La actualización de la información que se tenga del acreditado, como por ejemplo, cambio de domicilio, entre otros.

d. Recuperación de cartera crediticia

Los mecanismos a seguir, sin distinción alguna, respecto de los casos de cartera crediticia que presente problemas de recuperación.

3. Diversificación de activos en las operaciones

El límite de crédito máximo que se podrá otorgar a una persona física o moral, será del 7 (siete) por ciento del capital contable del Intermediario. El límite de crédito máximo para una persona moral o entidad para-financiera será del 14 (catorce) por ciento del capital contable del intermediario.

Para efectos de las presentes Reglas, se considerará dentro del cómputo de créditos otorgados a una persona física aquellos que representen un "riesgo común", entendiendo como tal los créditos que el Intermediario le haya otorgado a los parientes por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente o descendente y, en su caso, al cónyuge, concubina o concubinario del acreditado, cuando alguna de estas personas dependa económicamente de la persona que solicita el crédito.

Excepciones

La dependencia o entidad federal proveedora de recursos, a solicitud del Intermediario interesado, podrá autorizar en casos excepcionales, operaciones específicas por montos superiores al límite aquí señalado.

4. Requerimientos de capitalización por riesgos (Intermediarios Captadores)

Los Intermediarios para poder participar de los recursos canalizados a través de la Dependencia de que se trate deberán mantener un nivel de capital contable en relación con los riesgos de crédito en que incurran en su operación.

Tal nivel de capital no podrá ser inferior al requerimiento que se establece a continuación.

a) Procedimiento para la determinación de los requerimientos de capital

El requerimiento de capital por riesgo de crédito será el resultado de aplicar un cargo de capital del 10 por ciento al monto total de su cartera de créditos otorgados, netos de las correspondientes provisiones para riesgos crediticios.

Las operaciones se considerarán a partir de la fecha en que se concerten, independientemente de la fecha de liquidación o vigencia, según sea el caso.

Los requerimientos de capital se determinarán con base en saldos al día último del mes de que se trate.

Los créditos que se otorguen y las demás operaciones que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones y penas que procedan en términos de la normatividad aplicable, tendrán un requerimiento de capital del 100 (cien) por ciento.

La dependencia o entidad federal proveedora de recursos podrá exigir a cualquier Intermediario requerimientos de capitalización adicionales a los señalados en la presente regla, cuando a su juicio así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la composición de sus créditos y en general la exposición a los riesgos.

5. Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez (Intermediarios Captadores)

Los Intermediarios deberán mantener una posición de por lo menos el equivalente al 10 (diez) por ciento de sus pasivos de corto plazo invertidos en depósitos a la vista, con plazos de vencimiento menores a 30 (treinta) días.

Para efectos de la presente regulación, se entenderá por "pasivos de corto plazo" a los pasivos cuyo plazo por vencer sea menor a 30 (treinta) días.

6. Consideraciones finales

La dependencia proveedora de recursos financieros deberá suspender la canalización de recursos al intermediario de que se trate, cuando a su juicio éste incumpla alguna de las reglas prudenciales aquí descritas. Asimismo, deberá informar de lo sucedido a la Coordinadora para su registro y en caso de considerarlo procedente, a fin de impedir al Intermediario de participar en cualquiera de los programas de financiamiento de su competencia.

SECCION B

Lineamientos Contables y Bases para la Formulación, Presentación y Publicación de los Estados Financieros para sociedades de Finanzas Populares

En materia de información financiera, las recomendaciones prevén lineamientos relativos a la formulación de los estados financieros, su aprobación trimestral por parte del órgano encargado de la administración, publicación trimestral de los estados financieros, así como de su índice de capitalización mediante avisos colocados en las sucursales de las sociedades, correcciones a los estados financieros que la dependencia podrá ordenar, y envío trimestral y anual de información financiera a la dependencia.

En cuanto a la formulación de los estados financieros, se establecen normas fundamentales relativas a su estructura y a operaciones especializadas. Con respecto a lo anterior, independientemente de que se prevé la aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, no se incorporaron los Boletines que tratan operaciones o temas que se consideró que las sociedades no realizarían o aplicarían, como son utilidad integral, inversiones permanentes en acciones, utilidad por acción, transacciones en moneda extranjera, partes relacionadas, obligaciones laborales e impuestos diferidos.

Adicionalmente, se establece dentro del proceso de supletoriedad que las sociedades deberán apegarse a los "Criterios de contabilidad para las entidades de ahorro y crédito popular con nivel de operaciones I y con activos iguales o inferiores a 2'750,000 UDIS", emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), o los aplicables supletoriamente de acuerdo a dichos criterios.

Por otra parte, se incorporan lineamientos aplicables a la operación de otorgamiento de créditos y de bienes adjudicados, los cuales son consistentes con los criterios aplicables a entidades de ahorro y crédito popular con nivel de operaciones I y al resto de entidades financieras que la CNBV supervisa.

Finalmente, se incorporan lineamientos respecto a la estructura y presentación que deben tener el balance general y el estado de resultados con el objeto de que las sociedades presenten su información financiera en forma homologada y, de esta manera, permitirle a los diversos usuarios de la misma tener todos los elementos para analizarla y en consecuencia tomar las decisiones que correspondan.

LINEAMIENTOS CONTABLES Y BASES PARA LA FORMULACION, PRESENTACION Y PUBLICACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA LAS SOCIEDADES DE FINANZAS POPULARES

PRIMERA.- Las sociedades deberán llevar su contabilidad sujetándose a los "Lineamientos Contables para Sociedades de Finanzas Populares", que se encuentran divididos en las series y lineamientos que a continuación se indican:

Serie A.- Lineamientos relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades.

A-1. Esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a las sociedades

Serie B.- Lineamientos relativos a los conceptos que integran los estados financieros.

B-1. Cartera de crédito y bienes adjudicados.

Serie C.- Lineamientos relativos a los estados financieros.

C-1. Balance general.

C-2. Estado de resultados.

Los "Lineamientos Contables para Sociedades de Finanzas Populares" no serán aplicables tratándose de operaciones que, conforme a las disposiciones que resulten procedentes, no se encuentren permitidas o estén prohibidas.

SEGUNDA.- Las sociedades se ajustarán a las siguientes bases para la formulación, publicación y textos que se anotarán al calce de los estados financieros.

I. Formulación de estados financieros

Las sociedades deberán formular sus estados financieros básicos de conformidad con los "Lineamientos Contables para Sociedades de Finanzas Populares".

II. Expresión de las cifras

Las sociedades deberán expresar sus estados financieros en pesos, efectuando esta mención en su encabezado.

III. Información al calce

Las sociedades deberán anotar al calce de sus estados financieros las constancias siguientes:

a. Balance general:

"El presente balance general, se formuló de conformidad con los Lineamientos Contables para Sociedades de Finanzas Populares, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el órgano encargado de la administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben."

b. Estado de resultados:

"El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los Lineamientos Contables para Sociedades de Finanzas Populares, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el órgano encargado de la administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.

Las sociedades, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los "Lineamientos Contables para Sociedades de Finanzas Populares", deberán incluir notas aclaratorias por separado para cualquiera de los estados financieros, expresando tal circunstancia al calce de los mismos, con la constancia siguiente: "Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero".

IV. Aprobación

Los estados financieros con cifras a marzo, junio y septiembre deberán presentarse para su aprobación al órgano encargado de la administración de la sociedad dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, acompañados con la documentación complementaria de apoyo necesaria, a fin de que dicho órgano cuente con los elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia, determinantes de los cambios fundamentales ocurridos durante el ejercicio correspondiente.

Tratándose de los estados financieros anuales, éstos deberán presentarse para su aprobación al órgano encargado de la administración de la sociedad dentro de los 60 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo.

V. Suscripción

Los estados financieros trimestrales y anuales de las sociedades deberán estar suscritos cuando menos por el Director o Gerente General de la sociedad.

VI. Fechas de publicación.

Las sociedades deberán hacer del conocimiento de sus socios o clientes, mediante avisos colocados en lugar visible de sus sucursales, sus estados financieros con cifras a marzo, junio y septiembre del ejercicio de que se trate, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha de cierre respectiva, así como los estados financieros anuales, incluyendo sus notas, dentro de los 60 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio de que se trate.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, en su caso, las sociedades deberán hacer del conocimiento de sus socios o clientes, el índice de capitalización determinado de acuerdo con los lineamientos prudenciales aplicables.

Las sociedades al formular el balance general y el estado de resultados a que se refiere la presente fracción, no estarán obligados a aplicar lo establecido en el criterio A-1, por lo que respecta a la remisión que éste hace al Boletín B-9, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., relativo a "Información financiera a fechas intermedias".

VII. Correcciones

La Dependencia podrá ordenar correcciones a los estados financieros que, mediante avisos colocados en lugar visible de sus sucursales, se hayan hecho del conocimiento de sus socios o clientes, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los "Lineamientos Contables para Sociedades de Finanzas Populares".

Los estados financieros respecto de los cuales la Dependencia ordene correcciones y que ya hubieren sido hechos del conocimiento de sus socios o clientes, deberán ser nuevamente mostrados a éstos con las modificaciones correspondientes, dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva, precisando las correcciones que se efectuaron, su impacto en las cifras de los estados financieros y las razones que las motivaron.

VIII. Envío de información

Las sociedades deberán proporcionar trimestralmente a la Dependencia los estados financieros con cifras a marzo, junio y septiembre, junto con las notas aclaratorias relativas a hechos que se consideren relevantes a que hace referencia el último párrafo del inciso III anterior, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha de cierre respectiva, así como los estados financieros anuales, incluyendo sus notas, dentro de los 60 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio.

ANEXO A-1

ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE LINEAMIENTOS CONTABLES APLICABLES A SOCIEDADES

Objetivo

El presente lineamiento tiene por objetivo definir la estructura básica del conjunto de lineamientos contables que en un contexto de prudencialidad, sería conveniente que aplicaran las sociedades de finanzas populares (sociedades). 1

Boletines emitidos por el IMCP

Las sociedades considerarán los boletines de la Serie A "Principios contables básicos", con excepción de lo establecido por el Boletín A-8 "Aplicación supletoria de las normas internacionales de contabilidad", 2

Asimismo, las sociedades observarán los lineamientos contables de las reglas particulares de las Series B "Principios relativos a estados financieros en general", C "Principios aplicables a partidas o conceptos específicos" y D "Problemas especiales de determinación de resultados" de los PCGA emitidos por el IMCP, que a continuación se detallan: 3

Serie B

Objetivos de los estados financieros **B-1**

Información financiera a fechas intermedias B-9

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros **B-13**

Serie C

Efectivo C-1

Instrumentos financieros C-2

Cuentas por cobrar C-3

Pagos anticipados C-5

Inmuebles, maquinaria y equipo **C-6**

Intangibles **C-8**

Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos **C-9**

Capital contable **C-11**

Serie D

Arrendamientos D-5

Las circulares emitidas por el IMCP relativas a los conceptos a que se refieren los boletines anteriores, se considerarán como una extensión de las reglas particulares de las Series B y C citadas, toda vez que éstas aclaran puntos de los boletines o dan interpretaciones a los mismos. 4

Aclaraciones a los boletines emitidos por el IMCP

Las sociedades al observar lo establecido en los párrafos 3 y 4 anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente: 5

C-3 Cuentas por cobrar

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados, en funciones, se presentarán en el estado de resultados dentro del rubro de otros productos. 6

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

Se deberá constituir una estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el importe total de las cuentas por cobrar a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial. No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en el caso de saldos a favor de impuestos e impuesto al valor agregado acreditable. 7

C-9 Pasivo

Créditos diferidos

Las comisiones que la sociedad cobre por anticipado deberán presentarlas como un crédito diferido. 8

Lineamientos contables específicos

Para el registro, valuación, presentación y revelación de las operaciones especializadas que realizan las sociedades, éstas deberán aplicar lo establecido en las series B “Lineamientos relativos a los conceptos que integran los estados financieros”, y c “Lineamientos relativos a los estados financieros”, contenidas en los presentes lineamientos contables. 9

Reglas particulares de aplicación general

Garantías

Los activos en garantía que reciba la sociedad se registrarán en cuentas de orden y se valuarán de conformidad con el lineamiento que corresponda al tipo de bien de que se trate. 10

Respecto a los activos entregados en garantía, deberán revelar en notas a los estados financieros sus características, monto y naturaleza del compromiso asociado. 11

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones, provisiones o reservas con fines indeterminados y/o no cuantificables. 12

Valorización de la unidad de inversión (UDI)

El valor a utilizar será aquel dado a conocer por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, aplicable a la fecha de la valuación. 13

Proceso de supletoriedad

Para efectos de los presentes lineamientos de contabilidad, el proceso de supletoriedad aplica cuando ante la ausencia de normas contables expresas para las sociedades, en lo particular, éstas son cubiertas por algún otro conjunto formal y reconocido de reglas. 1

A falta de lineamiento contable expreso para las sociedades, se aplicará la supletoriedad, en primera instancia, de los criterios de contabilidad para las entidades de ahorro y crédito popular con nivel de operaciones I y con activos iguales o inferiores a 2´750,000 UDIS, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en caso de no encontrarse en dichos criterios, se aplicará el proceso de supletoriedad establecido en los mismos. 2

Para que una norma sea aplicada supletoriamente como lineamiento contable, será necesario que haya sido emitida con carácter de definitiva. 3

Cuando se aplique la supletoriedad, la norma deberá ser empleada en su totalidad, por lo que las sociedades se apegarán estrictamente a todos los lineamientos que dicha norma establezca, no permitiéndose la aplicación parcial de las fuentes supletorias. 4

Al momento de emitirse un lineamiento contable sobre un tema en el que se aplicó el proceso de supletoriedad, la nueva normatividad sustituirá a las reglas que hayan sido aplicadas con anterioridad a la misma. 5

Las sociedades deberán revelar mediante notas a los estados financieros la norma contable aplicada supletoriamente. 6

B-1 CARTERA DE CREDITO Y BIENES ADJUDICADOS

Objetivo y alcance

El presente lineamiento tiene por objetivo definir las reglas de registro y valuación en los estados financieros, de la cartera de crédito y de los bienes que se adjudiquen las sociedades, así como los lineamientos contables relativos a la estimación preventiva para riesgos crediticios. 1

No es objeto de este lineamiento el procedimiento para la determinación de la estimación preventiva para riesgos crediticios. 2

No son objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las sociedades que sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los presentes criterios de contabilidad para el tipo de bien de que se trate. 3

Definiciones

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e inmuebles que como consecuencia de una cuenta, derecho o partida incobrable, la sociedad: 4

a) adquiera mediante resolución judicial, o
b) reciba mediante dación en pago.

Cartera vencida.- Compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 21 a 23 del presente lineamiento. 5

Cartera vigente.- Representa todos aquellos créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, o bien, que habiéndose reestructurado o renovado cuentan con evidencia de pago sostenido conforme a lo establecido en el presente lineamiento. 6

Castigo.- Es la cancelación del crédito cuando existe evidencia suficiente de que no será recuperado. 7

Costo.- Aquél que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios relacionados con reclamación de derechos a favor de las sociedades. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes. 8

Crédito.- Activo resultante del financiamiento que otorgan las sociedades con base en el estudio de la viabilidad económica de los acreditados, destinado al consumo de bienes y servicios, así como para el desarrollo de sus actividades productivas. 9

Crédito reestructurado.- Es aquel crédito que se deriva de modificaciones a las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, respecto a: garantías, tasa de interés, plazo, o transformación de UDIS a pesos. 10

Crédito renovado.- Es aquel crédito en el que al llegar a su vencimiento se amplía el plazo de liquidación, o bien, el crédito se liquida en cualquier momento con el producto proveniente de otro crédito contratado con la misma Sociedad, en la que sea parte el mismo deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituyen riesgos comunes. 11

En estos términos, no se considera renovado un crédito cuando se efectúe al amparo de líneas de crédito preestablecidas, así como créditos que desde su inicio se estipule su carácter de revolventes. 12

Estimación preventiva para riesgos crediticios.- Cuantificación del importe del crédito que se estima irrecuperable. 13

Línea de crédito.- Acuerdo por el cual la sociedad se compromete a otorgar fondos al deudor hasta una cantidad máxima fijada previamente. 14

Pago sostenido.- Cumplimiento del acreditado sin retraso, por el monto total exigible de capital e intereses, como mínimo de: 15

a) Tres amortizaciones consecutivas en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos menores a 60 días, o
b) El pago de una exhibición en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días.

No se consideran pagos a los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen al crédito. 16

17

Saldo insoluto del crédito.- *Es el principal más los intereses devengados menos los pagos parciales a capital e intereses.*

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un bien deducido de todos los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su realización. 18

Cartera de Crédito

Reglas de registro y valuación

El monto a registrar en la cartera de crédito será el efectivamente otorgado al acreditado. A este monto se le adicionarán los intereses que se devenguen conforme al esquema de pagos del crédito. 19

Por las operaciones en las que la Sociedad ceda o descuente su cartera, ésta deberá mantener en el activo el monto del crédito por el cual conserve el riesgo de crédito, reconociendo la entrada de los recursos recibidos, contra el pasivo generado en la operación. En el caso de líneas de crédito que la Sociedad hubiere otorgado, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá registrarse en cuentas de orden. 20

Traspaso a cartera vencida

El saldo insoluto de los créditos será registrado como cartera vencida cuando: 21

1. se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
2. sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad, considerando lo siguiente:
   a) Créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento, cuando tengan 30 o más días de vencidos.
   b) Créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses, cuando el pago de los intereses tenga 90 o más días de vencido, o bien, cuando el pago del principal presente 30 o más días de vencido.
   c) Créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses cuando tengan 90 o más días de vencidos.
   d) Créditos revolventes cuando tengan 60 o más días de vencidos.

Los créditos vencidos que se reestructuren permanecerán dentro de la cartera vencida y el importe de la estimación preventiva asociada a dicho crédito se mantendrá, en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 22

Los créditos renovados en los cuales el acreditado no liquide en tiempo los intereses devengados y el 25% del monto original del crédito de acuerdo a las condiciones pactadas en el contrato, serán considerados como vencidos en tanto no exista evidencia de pago sostenido y se liquiden los intereses devengados y el porcentaje del monto señalados. 23

Suspensión de la acumulación de intereses

Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido, manteniendo su control en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses sean cobrados, se reconocerán en el estado de resultados como ingresos por intereses. 24

Tratándose de créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses vencidos no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la sociedad deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. 25

Intereses devengados no cobrados

Por lo que respecta a los intereses devengados no cobrados correspondientes a créditos que se consideren como cartera vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de éstos, al momento del traspaso del crédito como cartera vencida. 26

Tratándose de créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la sociedad deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido. 27

Estimación preventiva para riesgos crediticios

La estimación preventiva para riesgos crediticios deberá reconocerse mensualmente en los resultados del periodo, con base en las reglas previstas para el aprovisionamiento de cartera crediticia. 28

La sociedad deberá evaluar periódicamente si un crédito vencido debe permanecer en el balance general, o bien, ser castigado en el evento que se hayan agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del crédito. Dicho castigo se realizará cancelando el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. 29

Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia. Cualquier recuperación derivada de operaciones crediticias previamente castigadas, deberá realizarse con abono a la citada estimación. 30

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos se registrarán con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de éstas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia. 31

Créditos denominados en UDIS

Para el caso de créditos denominados en UDIS, la estimación correspondiente a dichos créditos se denominará en la unidad de cuenta de origen que corresponda. 32

Traspaso a cartera vigente

Se regresarán a cartera vigente, los créditos vencidos en los que se liquiden totalmente los saldos pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido. 33

Bienes adjudicados

Reglas de registro

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación. Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien. 34

El valor de registro de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor neto de realización, el que sea menor. 35

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor en libros del activo que dio origen a la adjudicación deberá darse de baja del balance de las sociedades. Asimismo, se cancelará la estimación asociada a dicho activo que en su caso se tuviere constituida. 36

En caso de que el valor en libros del activo que dio origen a la adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al valor del bien adjudicado en el momento de la adjudicación, la diferencia se reconocerá contra los resultados del ejercicio como otros gastos. En caso contrario, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto en libros de dicho activo, en lugar de atender a las disposiciones contempladas en el párrafo 35. 37

Reglas de valuación

El importe de los bienes adjudicados únicamente deberá modificarse para reflejar decrementos en su valor en el momento en el que exista evidencia de que el valor neto de realización es menor al valor en libros. Dichos decrementos deberán reconocerse en resultados como otros gastos en el momento en que ocurran. 38

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado deberá reconocerse en resultados como otros productos u otros gastos. 39

C-1 BALANCE GENERAL

Objetivo y alcance

El presente lineamiento tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las sociedades. 1

Estructura y presentación del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en el Boletín A-11 del IMCP, así como las cuentas de orden a que se refiere el presente lineamiento, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 2

Los rubros que deben incluirse en el balance general son: 3

Activo

- Efectivo.
- Inversiones en valores.
- Cartera de crédito (neto).
- Otras cuentas por cobrar (neto).
- Bienes adjudicados.
- Inmuebles, mobiliario y equipo (neto), y
- Otros activos.

Pasivo

- Depósitos.
- Préstamos bancarios y de otros organismos.
- Otras cuentas por pagar, y
- Créditos diferidos.

Capital contable
- Capital contribuido, y
- Capital ganado.

Cuentas de orden
- Activos y pasivos contingentes.
- Compromisos crediticios.
- Garantías recibidas.
- Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, y
- Otras cuentas de registro.

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los requeridos para la presentación del balance general. Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 4

Inversiones en valores

Dentro de este rubro, deberán presentarse los instrumentos financieros de acuerdo con las categorías que señala el Boletín C-2 “Instrumentos financieros”. 5

Cartera de crédito (neto)

La cartera de crédito se deberá desagregar en el balance general en vigente y vencida. 6

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. 7

Otros activos

Formarán parte de este rubro los pagos anticipados, cargos diferidos y activos intangibles, entre otros. 8

Depósitos

Los depósitos constituirán el primer rubro dentro del pasivo de las sociedades, mismo que se deberá presentar desagregado en los siguientes conceptos: 9

- depósitos de exigibilidad inmediata, y
- depósitos a plazo.

Los depósitos de exigibilidad inmediata incluyen a las cuentas de ahorro y a los depósitos en cuenta corriente. 10

Los depósitos a plazo incluyen, entre otros, a los depósitos retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso. 11

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en: 12

- de corto plazo (cuyo plazo por vencer sea menor a un año), y
- de largo plazo (cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico. 13

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las sociedades, pero que proporcionen información relevante sobre activos y pasivos contingentes y otras cuentas que la Sociedad considere necesarias para facilitar el registro contable. 14

NOMBRE DEL INTERMEDIARIO

DOMICILIO

BALANCE GENERAL AL __ DE _____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE __

(Cifras en pesos)

A C T I V O			P A S I V O Y C A P I T A L		
EFECTIVO		$	**DEPOSITOS**		
			Depositos de exigibilidad inmediata	$	
INVERSIONES EN VALORES			Depositos a plazo	"	$
Títulos con fines de negociación	$				
Títulos disponibles para la venta	"		**PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS**		
Títulos conservados a vencimiento	"	"	De corto plazo	$	
			De largo plazo	"	"
CARTERA DE CREDITO VIGENTE	$				
			OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
CARTERA DE CREDITO VENCIDA	$		ISR y PTU por pagar	$	
			Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	"	"
TOTAL CARTERA DE CREDITO	$				
(-) MENOS:			**CREDITOS DIFERIDOS**		"
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	"				
			TOTAL PASIVO		$
CARTERA DE CREDITO (NETO)		"			
			CAPITAL CONTABLE		
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)		"			
			CAPITAL CONTRIBUIDO		
BIENES ADJUDICADOS		"	Capital social	$	$
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)		"	**CAPITAL GANADO**		
			Reservas de capital	$	
OTROS ACTIVOS			Resultado de ejercicios anteriores	"	
Otros activos, cargos diferidos e intangibles		"	Resultado neto	"	"
			TOTAL CAPITAL CONTABLE		$
TOTAL ACTIVO		$	**TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**		$

CUENTAS DE ORDEN	
Activos y pasivos contingentes	$
Compromisos crediticios	"
Garantías recibidas	"
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	"
Otras cuentas de registro	"

"El saldo del capital social histórico al __ de _____ de ____ es de _____ miles de pesos"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa, mas no limitativa.

C-2 ESTADO DE RESULTADOS

Objetivo y alcance

El presente lineamiento tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de resultados, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las sociedades. 1

Estructura y presentación del estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en el Boletín A-11 del IMCP. 2

Los rubros que debe contener el estado de resultados en las sociedades son los siguientes: 3

- Margen financiero.
- Margen financiero ajustado por riesgos crediticios.
- Ingresos (egresos) totales de la operación.
- Resultado de la operación.
- Resultado antes de ISR y PTU.
- Resultado por operaciones continuas. Y
- Resultado neto.

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados

Margen financiero

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses. 4

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, así como los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de la Sociedad, tales como depósitos en bancos e inversiones en valores. 5

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por conversión derivados de activos denominados en UDIS, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 6

Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme al flujo de efectivo, de conformidad con el lineamiento B-1 "Cartera de crédito y bienes adjudicados", forman parte de este rubro. 7

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los intereses derivados de los depósitos y de los préstamos bancarios y de otros organismos. 8

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por conversión derivados de pasivos denominados en UDIS, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero. 9

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios de un periodo determinado. 10

Ingresos (egresos) totales de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por: 11

a) las comisiones y tarifas generadas por la prestación de servicios, tales como: los derivados del otorgamiento inicial de préstamos y líneas de crédito, así como los provenientes de préstamos bancarios y de otros organismos recibidos por las sociedades;
b) el resultado por valuación de valores, el cual incluye la valuación a valor razonable de valores y el quebranto esperado derivado del deterioro en la capacidad de pago del emisor de un activo financiero conservado a vencimiento, a que hace referencia el párrafo 42 del Boletín C-2 "Instrumentos financieros", y
c) el resultado por compraventa de valores.

Resultado de la operación

Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de administración y promoción de la Sociedad, tales como remuneraciones y prestaciones otorgadas al personal y consejeros de la Sociedad, honorarios, rentas, gastos de promoción, depreciaciones y amortizaciones, así como los impuestos y derechos distintos al ISR, al Impuesto al Activo (IMPAC) y a la PTU. 12

Resultado antes de ISR y PTU

Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas que no cumplan simultáneamente con las características de usuales y recurrentes a que hace referencia el Boletín A-7 "Comparabilidad" del IMCP, tales como: 13

- Ajuste al valor de bienes adjudicados.
- Resultado en venta de activos fijos o bienes adjudicados.
- Incremento a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro asociado a cuentas por cobrar de conformidad con el lineamiento A-1 “Esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a Sociedades”, así como la cancelación de acreedores diversos.
- Intereses a favor provenientes de préstamos a empleados.

En adición a esas partidas, el resultado por posición monetaria generado por la sociedad, deberá presentarse dentro del rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. 14

Resultado por operaciones continuas

Corresponde al resultado antes de ISR y PTU, disminuido por el efecto de los gastos por ISR y PTU causado en el periodo. 15

En caso de que la sociedad cause IMPAC en un ejercicio determinado, este importe se presentará como parte del ISR causado en el periodo. 16

Resultado neto

Corresponde al resultado por operaciones continuas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables, definidas como tales en el Boletín A-7 del IMCP.

17

NOMBRE DEL INTERMEDIARIO		
DOMICILIO		
ESTADO DE RESULTADOS		
DEL _____ AL _____ DE _____		
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____		
(Cifras en pesos)		
Ingresos por intereses	$	
Gastos por intereses	"	
MARGEN FINANCIERO	$	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	"	
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	$	
Comisiones y tarifas cobradas	$	
Comisiones y tarifas pagadas	"	
Resultado por valuación de valores	"	
Resultado por compraventa de valores	"	
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION	$	
Gastos de administración y promoción	"	
RESULTADO DE LA OPERACION	$	
Otros productos	$	
Otros gastos	"	
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU	$	
ISR y PTU causados	"	
RESULTADO POR OPERACIONES CONTINUAS	$	
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables	"	
RESULTADO NETO	$	
Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.		